

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1849
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: VIVIAN GONZALEZ SERNA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00606-00

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el extremo activo allegó inicialmente constancia de notificación a la demandada al correo electrónico viviancoachcali@gmail.com, invocando el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; notificación que presentaba inconsistencias, mismas que no permitían tener notificada a la demanda; sin embargo, en memorial que antecede quedaron subsanas aquella falencias, pues pese a que la memorialista indica “aporte NOTIFICACIÓN NEGATIVO”, de la certificación expedida por la empresa de correos CERTIPOSTAL, se puede evidenciar que la demandada fue notificada en debida forma, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto, la demandada VIVIAN GONZALEZ SERNA, se encuentra notificada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra VIVIAN GONZALEZ SERNA a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3083 de fecha 24 de octubre de 2022, notificado por estado el 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$360.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200606